



Arauca, Arauca, 03 de agosto de 2020.

Radicado : 81 001 3331 001 2017 00218 00  
Demandante : Ines Aponte de Pacheco  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Asunto : **Corre traslado de prueba documental**

1. En audiencia inicial del 27 de septiembre de 2019, el Despacho previo a dictar sentencia decretó auto de mejor proveer, ordenando:

«requerir a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y a la **FIDUPREVISORA** para que remitiera el expediente administrativo y al **FOMAG a través de la Previsora** para que allegara certificación del valor de la mesada pensional que está percibiendo la demandante en este momento e informe si la pensión que le fue reconocida mediante Resolución 134 del 04 noviembre de 2014 fue reajustada en su debido momento y en caso tal allega los soportes que demuestren si así se hizo, para identificar la metodología que se utilizó al respecto».

2. Por secretaría se expidieron los respectivos oficios<sup>1</sup> a las entidades señaladas, obteniendo respuesta visible a folios 111 a 148 del expediente.

Así las cosas, el Despacho previo a pronunciarse de fondo, ordenará correr traslado a las partes por el término de tres (03) días, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado de la respuesta aportada del folio 111 a 148 del expediente a las partes, por el término de 3 días que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para su trámite.

Para la recepción de memoriales está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ**  
Juez

GAD

<sup>1</sup> Folios 105 a 110